

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL MEX 7/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

30 de agosto de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 52/20, 51/8, 44/5 y 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la muerte de 40 migrantes y decenas de heridos en el incendio del 27 de marzo de 2023 en el centro de detención de inmigrantes de Ciudad Juárez, así como su privación de libertad y posterior intimidación de las víctimas y obstáculos en la investigación.

Según la información recibida:

El 27 de marzo de 2023, aproximadamente a las 21:30 horas, se produjo un incendio en la Estación Temporal de Ciudad Juárez, un centro de detención de inmigrantes en el estado de Chihuahua, en el norte de México. Según informó el Instituto Nacional de Migración (INM) de México, ese día había 68 hombres procedentes de Centroamérica y Sudamérica en el centro de procesamiento. 16 de los 68 migrantes varones retenidos no habían sido registrados ese día. Mientras que las 15 mujeres detenidas en el alojamiento femenino escaparon a salvo de su lado de las instalaciones cuando el edificio empezó a llenarse de humo.

La causa del incendio derivó de los actos de protesta de los detenidos por las malas condiciones de vida, la privación de libertades y las amenazas de deportaciones inminentes. Los migrantes eran colocados juntos en celdas de detención grandes y superpobladas.

La noche del incendio, los hombres migrantes empezaron a colocar colchones altamente inflamables contra las rejas para impedir que los guardias vieran lo que ocurría en el interior. Al parecer, también desconectaron las cámaras de vigilancia a las que tenían acceso. Poco después, un migrante prendió fuego a los colchones de la puerta.

Ante la propagación de las llamas y la inminente situación de riesgo, los migrantes llamaron la atención de los guardias de seguridad presentes, intentando salir de la celda. A pesar de sus gritos de auxilio, las imágenes de vigilancia parecían mostrar a los guardias cercanos acercándose a los barrotes, pero luego huían del lugar sin intentar abrir la puerta, mientras un espeso

humos y las llamas envolvían la celda con los migrantes atrapados en su interior. Más tarde se supo, a través de un comunicado del INM, que se habían perdido las llaves de la zona de alojamiento para hombres.

Al parecer, algunos migrantes trataron de escapar del humo y las llamas en el cuarto de baño. Al parecer, el chorro de agua de la ducha no les permitió llenar un cubo para luchar contra el fuego. Se ha informado de que un migrante consiguió mojarse la camisa. Finalmente, los bomberos abrieron un agujero en la pared donde se encontraban los migrantes y pudieron sacar a algunas personas para rescatarlas.

En consecuencia, entre los fallecidos hay 40 varones migrantes procedentes de Guatemala, Honduras, Venezuela, El Salvador, Colombia y Ecuador, que murieron asfixiados por el humo del incendio, que duró unos minutos. Al parecer, algunos de ellos esperaban una resolución a su solicitud de asilo en Estados Unidos. Las autoridades guatemaltecas anunciaron que 28 de sus nacionales habrían muerto en el siniestro.

28 migrantes varones resultaron heridos y fueron enviados a recibir tratamiento en hospitales altamente especializados. Algunas víctimas siguen utilizando bombonas de oxígeno, mientras que otras sufrieron quemaduras y pérdida de miembros.

En respuesta, la fiscalía general inició una investigación de oficio. Hasta la fecha, al menos 11 personas están imputadas y siendo investigadas en cuatro expedientes diferentes, entre ellas varios agentes de inmigración, personal de seguridad privada y dos migrantes venezolanos por su implicación en el caso. Sólo cuatro están detenidos mientras continúa la investigación. Los funcionarios fueron acusados de ejercicio ilegal de sus funciones públicas y de no proteger a quienes estaban bajo su custodia, lo que provocó la muerte por asfixia de 40 migrantes. Otros, incluidos los guardias de las instalaciones, se enfrentan a cargos de homicidio. El comisionado del INM, Francisco Garduño, también fue vinculado al proceso penal.

Del 5 al 16 de abril de 2023, el INM, en colaboración con otros organismos gubernamentales y funcionarios consulares, repatrió los cuerpos de los migrantes fallecidos a sus países de origen.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició una queja de oficio y emitió la Recomendación 111VG/2023, el 30 de junio de 2023, por los hechos relacionados con el incendio y algunas recomendaciones generales sobre la política pública migratoria, la obligación de prevenir estos accidentes mediante protocolos claros de protección civil, el fortalecimiento de las capacidades en materia de derechos humanos, la colaboración con la investigación, etcétera.

Tras el incendio, el INM cerró varios de sus centros de detención pequeños y medianos y trasladó a migrantes a otros centros. También inició una revisión de las condiciones en los centros de detención más grandes. Aunque en un principio se habló de reformar el funcionamiento del INM, no parece que haya ocurrido nada concreto.

La tragedia ocurrida en el incendio se inserta en un patrón más general de malos tratos a migrantes, refugiados y solicitantes de asilo. En particular, los patrones generalizados de abusos y uso excesivo de la fuerza en interrogatorios y redadas de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo perpetrados por autoridades gubernamentales, incluida la Guardia Nacional y la Marina en los aeropuertos. El incendio es una de las tragedias más mortales en las que se han visto implicados migrantes en México en las últimas décadas. Dos incidentes en los que murieron más migrantes fueron el choque de un tractor-remolque en 2021 en Chiapas, que se cobró la vida de 55 pasajeros clandestinos, y el asesinato en masa de 72 migrantes indocumentados a manos de pistoleros de un cártel en Tamaulipas en 2010.

Víctimas y supervivientes del incendio

Antes del incendio, algunos migrantes, refugiados y solicitantes de asilo contrajeron grandes deudas con contrabandistas que debían llevarlos a Estados Unidos. Se suponía que iban a empezar a trabajar inmediatamente para saldar las deudas y mantener a sus familias. Pero, por desgracia, sus heridas hacen que los supervivientes se sientan atrapados, sin trabajo ni dinero para pagar las deudas.

Se alega que la misma institución relacionada con esta tragedia es la que se encarga directamente de atender a las víctimas. El INM sufraga los gastos diarios y la atención médica de los supervivientes del incendio, lo que plantea cuestiones de conflicto de intereses, ya que funcionarios del INM se enfrentan ahora a cargos penales, como negligencia e incluso homicidio. Se ha informado de que se proporcionaron 21 visados humanitarios a supervivientes y 26 más a familiares.

Además, las víctimas supervivientes se sentían constantemente vigiladas y se hallaban encerradas en sus habitaciones de hotel. Cuando salían, las autoridades los buscaban inmediatamente. Según los informes, algunos supervivientes fueron presionados por las autoridades para que no aceptaran ser representados por ONG, advirtiéndoles delante de sus abogados de que perderían la indemnización por sus lesiones. En una ocasión, los fiscales preguntaron además cómo se las había arreglado una víctima para salir del albergue en el que se alojaba y acompañar a los representantes en la oficina, ya que tenía medidas de protección y no podía salir del albergue sin que se informara a los fiscales.

El 10 de julio se informó de que las familias de los 40 migrantes que murieron en un incendio en un centro de detención de Ciudad Juárez recibirán 3,5 millones de pesos (unos 204.000 dólares estadounidenses) cada una en concepto de indemnización, como parte de un presupuesto especial aprobado por el gobierno.

Obstáculos en la investigación

Se ha denunciado obstrucción e intimidación por parte de la Fiscalía a víctimas que residen tanto en la Ciudad de México como en el extranjero, obstaculizando así su derecho a elegir y designar libremente asesores jurídicos, así como el derecho de los representantes a ejercer la asesoría jurídica y la

defensa de los casos de las víctimas.

Se alega que las víctimas solicitaron el nombramiento de abogados y miembros de organizaciones de la sociedad civil para que asumieran su representación como asesores jurídicos privados ante la Fiscalía y en sus procesos judiciales; sin embargo, los escritos de nombramiento firmados no fueron aceptados por la Fiscalía. Los representantes han intentado por diversos medios que las autoridades locales los reconozcan como asesores jurídicos de las víctimas.

En abril de 2023, los representantes enviaron una solicitud por vía electrónica e intentaron entregar la petición y el escrito, así como presentar físicamente los nombramientos firmados en persona en la Procuraduría General de la República. Pero un acuerdo ministerial, fechado el 17 de abril de 2023, rechazó el nombramiento de los asesores jurídicos, señalando que no existe certeza de que se trate de la firma de las víctimas ni de que sus identificaciones sean auténticas. De allí que se ponga en duda la autenticidad de los documentos.

Asimismo, representantes de la sociedad civil y asesores jurídicos han solicitado a los funcionarios encargados de la investigación que les permitan acceder a los registros de la carpeta de investigación. Sin embargo, el fiscal general clasificó la información como "reservada" y les negó el acceso, afirmando que era confidencial.

Las víctimas y los representantes legales llamaron la atención del Poder Judicial sobre esta cuestión. Inicialmente, se denegó a las víctimas la designación de sus representantes legales y se les exigió que comparecieran en persona para ratificar sus escritos. Pero ante la imposibilidad de algunas de desplazarse, el Administrador del Centro de Justicia Penal aceptó la ratificación a través de su representación legal en julio de 2023.

Además, el uso de medios electrónicos está permitido por el Código Nacional de Procedimientos Penales y es parte de lo que hace diariamente el Mecanismo de Apoyo Exterior para la Búsqueda e Investigación en casos de migrantes, creado precisamente para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas que viven en el extranjero. Durante más de tres meses, a dos víctimas que residían en Estados Unidos de América no se les permitió ser representadas por organizaciones de la sociedad civil ni que éstas actuaran como sus asesores legales.

Se ha reportado que es mucho más difícil para las familias de los migrantes que residen en el extranjero poder ejercer sus derechos en México, a pesar de contar con el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, el cual no es ampliamente conocido. El mecanismo es la vía para que las familias de migrantes desaparecidos o asesinados que se encuentran fuera de México se acerquen al sistema de justicia, para lo cual hacen un llamado a la Procuraduría General de la República para que respete las decisiones de las víctimas y reconozca las designaciones que han hecho.

Hostilidad

Se alega además que los fiscales recibieron a los representantes y asesores legales con hostilidad, dirigiéndose sólo directamente a la víctima. Señalando que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) era el órgano responsable de representar a las víctimas del incendio y que los representantes de la sociedad civil no tenían información sobre el caso en curso.

Al parecer, los fiscales preguntaron a las víctimas si estaban seguras de conceder la representación a las organizaciones de la sociedad civil en su nombre, amenazándolas con retirarles las medidas de protección en vigor y dejar de responsabilizarse de su traslado, por ejemplo, al hotel o al aeropuerto. También se ha informado de que los fiscales dijeron a una víctima que si designaba a los representantes de las organizaciones civiles, se quedarían sin la representación de la CEAV, que es el organismo responsable de tramitar la reparación del daño a la que tienen derecho las víctimas.

Por lo tanto, esto suponía una consecuencia inmediata para la víctima y represalias por parte de los fiscales si no aceptaban la representación de la CEAV. Una víctima habría dado de baja a los representantes de las organizaciones civiles que le asesoraban ante la presión de los fiscales.

Cabe señalar que al parecer los asesores jurídicos designados por la CEAV no han mantenido comunicación con las víctimas que designaron representantes privados. Por estos hechos, organizaciones de la sociedad civil presentaron una denuncia ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República el 25 de julio de 2023.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, estamos profundamente preocupados por las presuntas graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas y a no ser privado arbitrariamente de su vida o libertad personal, en contravención de múltiples instrumentos internacionales de los que México es parte.

Preocupan seriamente los obstáculos en la investigación de los hechos. Presuntamente se ha impedido y/u obstaculizado a las víctimas sus derechos de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño, además de negarles su condición de titulares de derechos con capacidad para tomar decisiones y nombrar libremente a sus representantes. Instamos a que se investigue de manera pronta, exhaustiva, transparente e independiente la tragedia ocurrida bajo custodia de las autoridades estatales el 27 de marzo de 2023, incluyendo los hechos previos y posteriores, ya que las personas que fallecieron y resultaron lesionadas se encontraban privadas de su libertad en el marco de la aplicación de la política migratoria. Asimismo, que se determinen responsabilidades, se impongan las sanciones correspondientes, se garantice la no repetición y se brinden medidas adecuadas de reparación y acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares.

Exhortamos al Estado mexicano a recabar adecuadamente las pruebas sobre las causas de las muertes, identificar debidamente a las víctimas e informar a sus familiares. En cuanto a los heridos, exhortamos al Estado a brindar la atención médica y psicológica necesaria para su pronta y total recuperación. En octubre de 2022, en seguimiento a las recomendaciones de 2017, el Comité de Naciones Unidas para la

Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares instó a México a implementar el Plan de Acción, redoblar esfuerzos para garantizar condiciones adecuadas en las estaciones migratorias, incluyendo la ausencia de cualquier forma de castigo, aislamiento o prácticas similares.

Los Estados deben tomar medidas para erradicar las políticas de contención de la migración que ponen en riesgo la vida de los migrantes y provocan tragedias como ésta. Para ello, los Estados deben crear y ampliar canales regulares para la migración de personas vulnerables y garantizar los derechos a solicitar y recibir asilo y a la no devolución. En este sentido, recomendamos encarecidamente al Gobierno de Su Excelencia la consulta de los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales del ACNUDH y el Plan de Acción de 10 puntos sobre la Protección de los Refugiados y la Migración Mixta del ACNUR.

Nos ponemos a disposición del Estado Mexicano para asistir en la implementación de estas recomendaciones por medio de una visita al país y así entablar un diálogo constructivo con las autoridades y otros actores interesados.

En relación con los hechos alegados y los motivos de preocupación expuestos, sírvase remitirse al **anexo sobre referencia a la legislación internacional en materia de derechos humanos** adjunto a la presente carta, en el que se citan instrumentos y normas internacionales de derechos humanos pertinentes para estas alegaciones.

Dado que es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos ha conferido el Consejo de Derechos Humanos, tratar de esclarecer todos los casos que se señalan a nuestra atención, le agradeceríamos que nos hiciera llegar sus observaciones sobre las siguientes cuestiones:

1. Por favor, facilite cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para identificar y proporcionar asistencia y protección basadas en los derechos humanos, centradas en las víctimas, informadas sobre los traumas y sensibles a las cuestiones de género a los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados y a las familias afectadas por la tragedia del 27 de marzo de 2023.
3. Sírvanse proporcionar información sobre el acceso de los abogados a los lugares de detención y sobre la prestación de asistencia jurídica a los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, los apátridas y las víctimas de la trata de personas.
4. Sírvase facilitar los detalles y, en su caso, los resultados de las investigaciones y pesquisas judiciales o de otro tipo realizadas en relación con las alegaciones mencionadas y si estas se ajustaron a los estándares internacionales aplicables, en particular el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Si esto no fuese así o si no se ha llevado a cabo ninguna investigación o si ésta no ha sido concluyente, explique por qué.

5. Sírvese proporcionar información sobre funcionarios y personal destituido o procesado debido a la comisión de violaciones de los derechos humanos en relación con los hechos descritos en esta comunicación.
6. Sírvese indicar también si todos los cuerpos de las víctimas han sido identificados y sus familias debidamente informadas.
7. Sírvese proporcionar información sobre el número de personas recluidas en el Centro de Detención a que se refiere esta comunicación desde antes del incendio y hasta la fecha, los motivos de su detención y fundamentos legales y la fase en que se encuentra el procedimiento respecto de ellas. También sobre cómo dichas medidas son compatibles con las obligaciones de México bajo el derecho internacional de los derechos humanos. Así como información sobre si tuvieron acceso a un abogado, a toda la información y medios para preparar la defensa, así como la oportunidad de impugnar, ante un órgano judicial independiente e imparcial, la legalidad de la detención.
8. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para la protección de testigos, familiares y representantes de las víctimas.
9. Sírvese indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para proteger los derechos humanos de los refugiados y los solicitantes de asilo en las fronteras internacionales, en particular para garantizar su acceso a los procedimientos pertinentes para las personas que necesitan protección en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados. Sírvese incluir también las medidas adoptadas o que vaya a adoptar el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que las medidas de gestión de fronteras se ajusten al principio de no devolución, no discriminación y prohibición de la expulsión y deportación colectiva, arbitraria y extrajudicial de migrantes.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de

la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Se ruega tomen nota de que también se ha enviado copia de esta comunicación a los Gobiernos Guatemala, Honduras, Venezuela, El Salvador, Colombia, Ecuador y Estados Unidos de América.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Matthew Gillett
Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos alegados y las preocupaciones anteriores, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los derechos humanos internacionales y el derecho de los refugiados, y otras normas establecidas en relación con los derechos humanos, así como la orientación autorizada sobre su interpretación de los mecanismos de supervisión, aplicables dentro de la jurisdicción de México.

Principios de igualdad y no discriminación

En relación con las alegaciones anteriores, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en cuyo artículo 1 se afirma la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos. ¹Estos principios de igualdad y no discriminación se encuentran entre los elementos centrales del derecho internacional y del derecho internacional de los derechos humanos, como se reafirma en el artículo 3 de la Convención sobre los Refugiados de 1951, a la que México se adhirió el 7 de junio de 2000; en el artículo 2 (1) del PIDCP, al que México se adhirió el 26 de septiembre de 2007; en el artículo 2 (2) del PIDESC, al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981; en el artículo 2 de la ICERD, ratificada por México el 20 de febrero de 1975. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que la adhesión y la plena aplicación de la ICERD son de suma importancia para promover la igualdad y la no discriminación y cumplir con las obligaciones de México en virtud de la Convención.

El artículo 2 del PIDCP establece que los Estados deben garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados tenga un recurso efectivo y que las autoridades competentes hagan cumplir dichos recursos cuando se concedan. Además, los Estados deben garantizar que cualquier persona que reclame ese recurso tendrá su derecho a ser determinado por autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes, o por cualquier otra autoridad competente prevista por el ordenamiento jurídico del Estado, y desarrollar las posibilidades de remedio judicial. Además, el artículo 26 del PIDCP establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas una protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, incluidos los de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.

Sobre la cuestión del acceso de los migrantes a la justicia, el Comité de Derechos Humanos se ha pronunciado en sus observaciones finales. El Comité expresó preocupación por el acceso limitado a la justicia de los migrantes y solicitantes de asilo. Recomendó que los Estados parte “velen por que todas las víctimas, independientemente de su situación migratoria, reciban asistencia, servicios de apoyo y protección rápidos y adecuados” (CCPR/C/JPN/CO/7) y “aseguren que los solicitantes de asilo tengan acceso a asistencia jurídica y derecho a iniciar un procedimiento de apelación” (CCPR/C/MEX/CO/6). El Comité también recomendó que los Estados parte garanticen "el acceso efectivo a la justicia y que cualquier

¹ Para una definición de no discriminación, véase el artículo 1(1) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

violación a sus derechos es investigada y sancionada” (CCPR/C/PRY/CO/4).

Derecho a la vida

El artículo 6 del PIDCP protege el derecho a la vida. El párrafo 1 del artículo 6 del PIDCP establece que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y que este derecho estará protegido por la ley. En consecuencia, los Estados Parte tienen el deber de abstenerse de incurrir en conductas que resulten en la privación arbitraria de la vida; y también deben ejercer la debida diligencia para proteger la vida de las personas contra las privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea atribuible al Estado. Recordamos al Gobierno de Su Excelencia que el derecho a la vida es inderogable y constituye una norma internacional consuetudinaria y de *ius cogens* ([CCPR/C/GC/36](#), párrafo 2). Recordamos que los Estados deben prevenir la privación arbitraria de la vida, en particular estableciendo un marco apropiado de leyes, instituciones y procedimientos. Los Estados deben respetar el derecho a la vida velando por que sus órganos y agentes no priven arbitrariamente de la vida a nadie (A/73/314, párrafo 16).

Recordamos que los Estados deben impedir la privación arbitraria de la vida, en particular estableciendo un marco apropiado de leyes, instituciones y procedimientos. Los Estados deben respetar el derecho a la vida velando por que sus órganos y agentes no priven arbitrariamente de la vida a nadie (A/73/314, párrafo 16). A este respecto, recordamos que la arbitrariedad puede inferirse de leyes y prácticas que violan el principio de no discriminación, y que pueden ser innecesarias y desproporcionadas (véase A/HRC/35/23, párrafo 33). Toda privación de la vida basada en la discriminación en la ley o en la práctica es ipso facto de naturaleza arbitraria. También hacemos hincapié en que no es necesaria una intención deliberada por parte del Estado para que un asesinato o una privación de la vida se considere arbitrario (ibíd., párrafo 34).

En el párrafo 7 de la Observación General nº 36 (CCPR/C/GC/36), el Comité de Derechos Humanos aclara que "la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar el derecho a la vida se extiende a las amenazas razonablemente previsibles y a las situaciones que pongan en peligro la vida y puedan causar la pérdida de ésta". El Comité aclara además que "los Estados Parte pueden estar violando el artículo 6 aunque esas amenazas y situaciones no provoquen la pérdida de vidas". Tales incumplimientos conducen a la impunidad, que puede fomentar la repetición de delitos por parte de otros en incidentes posteriores (observación general 31, párrafos 15 y 18).

Nos gustaría llamar su atención sobre el informe sobre muertes ilegales de refugiados y migrantes del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/72/335). En particular, el Relator Especial señala que "las muertes ilegales de refugiados y migrantes que implican la responsabilidad del Estado o de agentes no estatales rara vez dan lugar a investigaciones exhaustivas" y que "la muerte, considerada como un riesgo inherente a los viajes clandestinos, parece tolerarse" (párr. 50). Según el Relator Especial, "la ausencia de investigaciones sobre estas muertes ilegales tiene el efecto de limitar nuestra comprensión de las modalidades del tráfico y de las redes migratorias" (párr. 51). También se recuerda que "cuando se ha establecido la identidad de una persona fallecida, el Estado debe informar inmediatamente a los parientes más cercanos y proporcionar un aviso de defunción de manera accesible. Al final de los procedimientos de investigación, los

restos y los bienes del fallecido deben ser devueltos a los familiares" (párrafo 72) y que "Cuando la repatriación o la devolución de los restos a los familiares o parientes más próximos sea imposible, los Estados están obligados a proporcionar un entierro digno y respetuoso" (párrafo 75). Las familias tienen derecho a saber dónde está enterrado un ser querido (párrafo 76). "Los Estados deben garantizar que los refugiados y los migrantes y sus familias tengan acceso a recursos efectivos, a una reparación adecuada, efectiva y rápida por los daños sufridos y a la información pertinente sobre la muerte ilegal y la localización de los restos". (párrafo 103).

Principio de no devolución

Llamamos la atención de su Excelencia sobre la obligación del Estado de no devolución, protegida por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, incluyendo lo estipulado en el artículo 33 (1) de la Convención sobre los Refugiados de 1951, así como el protocolo de 1967 de la Convención; el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), ratificada por México el 11 de abril de 2005. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aclaró el carácter no derogable de la no devolución en la Deliberación Revisada No. 5, que establece en el párrafo 43 que "[e]l principio de no devolución es un principio de derecho internacional 43 que "[e]l principio de no devolución debe respetarse siempre, y la expulsión de los no nacionales que necesitan protección internacional, incluidos los migrantes independientemente de su condición, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, está prohibida por el derecho internacional". ²

Deseamos llamar su atención sobre la Deliberación Revisada n 5 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en la que se subraya que cualquier forma de detención o custodia administrativa en el contexto de la migración debe aplicarse como medida excepcional de último recurso, durante el periodo más breve posible y sólo si está justificada por un fin legítimo, como documentar la entrada y registrar sus reclamaciones o la verificación inicial de la identidad en caso de duda. La entrada y estancia irregulares en un país por parte de migrantes no debe tratarse como un delito penal, por lo que la criminalización de la migración irregular siempre irá más allá de los intereses legítimos de los Estados para proteger sus territorios y regular los flujos migratorios irregulares. Además, cualquier forma de detención, incluida la detención en el curso de procedimientos de migración, debe ser ordenada y aprobada por un juez u otra autoridad judicial. Toda persona detenida en el curso de un procedimiento de migración debe ser llevada sin demora ante una autoridad judicial, ante la cual debe tener acceso a revisiones periódicas automáticas y regulares de su detención para garantizar que sigue siendo necesaria, proporcional, legal y no arbitraria.³

La obligación de no extraditar, expulsar o trasladar de cualquier otra forma establecida en el artículo 6 del PIDCP tiene un alcance más amplio que el principio de no devolución del derecho internacional de los refugiados, ya que también puede exigir la protección de extranjeros sin derecho a la condición de refugiado. Por lo tanto, el principio de no devolución del derecho internacional de los derechos humanos se aplica a cualquier forma de expulsión o traslado de personas, independientemente de su condición jurídica. Además, el principio 5 de los Principios

² Véase la Deliberación revisada n° 5 sobre la privación de libertad de los inmigrantes, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/RevisedDeliberation_AdvanceEditedVersion.pdf.

³ A/HRC/39/45, Anexo.

relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias establece que nadie será devuelto o extraditado contra su voluntad a un país en el que haya razones fundadas para creer que pueda ser sometido a una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria en ese país.

También llamamos la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales de la OACDH. En particular la directriz 9, que establece que los retornos o las expulsiones no deben violar el principio de no devolución y/o la prohibición de expulsión colectiva. En el caso de los retornos forzosos, la directriz pide a los Estados que garanticen que los procedimientos de retorno no se lleven a cabo a toda costa, sino que se interrumpan cuando los derechos humanos del migrante se vean comprometidos, y que los migrantes cuyos derechos sean violados durante los procesos de retorno puedan presentar denuncias.

Derecho a solicitar asilo y protección de los derechos humanos

Recordamos al Gobierno de Su Excelencia la obligación de garantizar los derechos de los migrantes a buscar asilo y a disfrutar de él, sin discriminación. Como se establece en el artículo 14 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país, para protegerse de la persecución. México tiene la obligación de evaluar individualmente las necesidades para proteger los derechos de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo de conformidad con el artículo 32 (1) de la Convención sobre los Refugiados de 1951 y el artículo 13 del PIDCP.

Deseamos referirnos al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (A/RES/73/195), en particular al objetivo 7, según el cual los Estados se comprometen a responder a las necesidades de los migrantes que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, que pueden derivarse de las circunstancias en que viajan o de las condiciones que afrontan en los países de origen, tránsito y destino, prestándoles asistencia y protegiendo sus derechos humanos, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional. Además, el objetivo 7 (g) se refiere al compromiso de los Estados de "garantizar que los migrantes tengan acceso a asistencia y representación jurídicas independientes, públicas o asequibles, en los procedimientos jurídicos que les afecten, incluso durante cualquier audiencia judicial o administrativa conexa, a fin de salvaguardar que todos los migrantes, en todas partes, sean reconocidos como personas ante la ley y que la administración de justicia sea imparcial y no discriminatoria".

A través del objetivo 13, se reafirmó el compromiso de los Estados miembros de utilizar la detención de inmigrantes sólo como medida de último recurso y de trabajar para encontrar alternativas a la detención:

- "c) Examine y revise la legislación, las políticas y las prácticas pertinentes relacionadas con la detención de inmigrantes para garantizar que los inmigrantes no son detenidos arbitrariamente, que las decisiones de detener se basan en la ley, son proporcionadas, tienen una finalidad legítima y se adoptan de forma individual, en pleno cumplimiento de las garantías procesales y del debido proceso, y que la detención de inmigrantes no se promueve como medida disuasoria ni se utiliza como forma de trato cruel, inhumano o degradante de los inmigrantes, de

conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos";

- (d) Proporcionar acceso a la justicia a todos los migrantes en los países de tránsito y destino que estén o puedan estar sometidos a detención, incluso facilitando el acceso a asesoramiento jurídico gratuito o asequible y a la asistencia de un abogado cualificado e independiente, así como el acceso a la información y el derecho a la revisión periódica de una orden de detención;
- (e) Garantizar que todos los migrantes detenidos sean informados de los motivos de su detención, en un idioma que comprendan, y facilitar el ejercicio de sus derechos, incluido el de comunicarse sin demora con las respectivas misiones consulares o diplomáticas, los representantes legales y los familiares, de conformidad con el derecho internacional y las garantías procesales;
- (f) Reducir los efectos negativos y potencialmente duraderos de la detención en los migrantes garantizando el debido proceso y la proporcionalidad, que sea por el período más breve posible, que salvaguarde la integridad física y mental y que, como mínimo, se conceda acceso a alimentos, atención sanitaria básica, orientación y asistencia jurídicas, información y comunicación, así como alojamiento adecuado, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;
- (g) Garantizar que todas las autoridades gubernamentales y los agentes privados debidamente encargados de administrar la detención de inmigrantes lo hacen de forma compatible con los derechos humanos y reciben formación sobre la no discriminación y la prevención de la detención y el encarcelamiento arbitrarios en el contexto de la migración internacional, y que rinden cuentas por las violaciones o abusos de los derechos humanos."

Condiciones de detención

Con respecto a las condiciones de detención, también quisiéramos recordar el artículo 10 del PIDCP, que establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Además, quisiéramos llamar la atención sobre el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1988 (adoptado por la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula además que toda persona privada de libertad tiene derecho a que un tribunal compruebe sin demora la legalidad de la detención (art. 9.4). Para una visión más detallada de las normas internacionales de derechos humanos que rigen la detención de migrantes, incluida la obligación de los Estados de recurrir siempre en primer lugar a alternativas a la detención, nos gustaría llamar su atención sobre el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/24). También deseamos referirnos a la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros malos tratos codificada en los artículos 2 y 16 de la Convención

contra la Tortura. A este respecto, quisiéramos recordar que el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos han constatado sistemáticamente que las condiciones de detención pueden equivaler a un trato inhumano y degradante.

Además, y para superar la presunción de responsabilidad del Estado por una muerte resultante de lesiones sufridas bajo custodia, debe haber una "investigación exhaustiva, rápida e imparcial de todos los presuntos casos de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, incluidos los casos en que las denuncias de los familiares u otros informes fidedignos sugieran una muerte no natural en las circunstancias mencionadas" (principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias). La finalidad de la investigación será determinar la causa, el modo y el momento de la muerte, la persona responsable y cualquier pauta o práctica que pueda haber provocado esa muerte". Este principio fue reiterado por el Consejo de Derechos Humanos en la resolución 8/3, en la que se afirma que todos los Estados tienen "que llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales de todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Estas obligaciones de investigar, identificar a los responsables y llevarlos ante la justicia se derivan también de los artículos 7 y 12 de la Convención contra la Tortura. Instamos al Gobierno de Su Excelencia a que lleve a cabo una investigación rápida, independiente y transparente de las circunstancias que rodearon la muerte del migrante, también con vistas a adoptar todas las medidas disciplinarias y procesales apropiadas y a garantizar la rendición de cuentas de cualquier persona culpable de las presuntas violaciones, así como a indemnizar a su familia.

Recordamos también que siempre que existan motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura impone la obligación de investigar y garantizar que los denunciantes no sean objeto de represalias y que las víctimas de tortura o malos tratos y/o sus familiares reciban una reparación adecuada. Además, la Observación General n 36 del Comité de Derechos Humanos establece algunos de los requisitos y objetivos de las investigaciones sobre posibles violaciones del derecho a la vida, incluida la necesidad de transparencia, tanto con respecto a los familiares de la víctima como al público.